

**CONVENIO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA
A LA ESCUELA SOLCUNIT PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE
IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUSICAL DEL CENTRO (AÑO 2024)**

Cunit, fecha de firma electrónica

REUNIDOS

Por un lado, la Señora Maria Dolors Carreras Casany, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Cunit, asistida por el señor Adolf Barceló Barceló, secretario de este, que da fe del acto, y

Y de la otra, la señora Maria Teresa Partal Carrer, con DNI n.º ***9516**, directora de la Escuela Solcunit,

ACTÚAN

La señora alcaldesa, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cunit, de conformidad con lo que dispone el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de junio de 2024, y la señora Maria Teresa Partal Carrer, en nombre y representación de la Escuela Solcunit.

Ambas partes, se reconocen mutuamente capacidad legal para formalizar este convenio y

MANIFIESTAN

Primero.- Que los municipios, de conformidad con aquello que dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su revisión efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyen a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en la promoción de la cultura y equipamientos culturales, evaluando la conveniencia de la implantación de servicios locales de acuerdo con los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

Segundo.- Que dentro de las formas de actividad de las Administraciones Públicas, la de fomento de las actividades de los ciudadanos que son de interés público y/o social y complementarias de los servicios municipales, es de fundamental importancia de acuerdo con la filosofía orientadora de nuestro sistema constitucional.

Tercero.- Que para hacer efectivo el mencionado fomento, la legislación pública local vigente en la actualidad arbitra diferentes mecanismos, entre los cuales resulta de fundamental importancia la subvención. De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, sin embargo, se podrán conceder directamente las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de la Corporación de acuerdo con lo establecido en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (artículo 22.2 de la Ley 38/2003)

El procedimiento regulador de la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto se contempla en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, según el cual, el convenio que se firme tendrá la consideración de bases reguladoras de la subvención de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Que la dirección de la Escuela Solcunit lleva a cabo un proyecto musical escolar para dinamizar y reforzar su oferta de servicios educativos mediante la implementación del proyecto “Un niño, un instrumento”, para desarrollar el currículum de música de manera práctica.

Quinto.- Que, como consecuencia de esto, y considerando el interés público y/o social del mencionado proyecto, en concreto por el objeto perseguido por este, de fomentar las actividades mencionadas, este Ayuntamiento considera conveniente colaborar mediante la previsión en el estado de gastos del presupuesto 2024 de la partida presupuestaria 3231 4810200 Convenio Escuela Solcunit, donde se acredita el nombre de la entidad beneficiaria y la firma de este convenio que regula la concesión de la subvención.

Por lo tanto, ambas partes, al amparo de lo que dispone la legislación vigente, conciertan este convenio, de acuerdo con los siguientes

COMPROMISOS

Primero.- OBJETO

Con la firma de este convenio y su aprobación mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de junio de 2024 queda aprobado el gasto y la concesión directa de una subvención de 4.400 euros consignada en el presupuesto del ejercicio 2024 concretamente en la partida 3231 4810200 Convenio Escuela Solcunit.

El objeto de esta subvención es la financiación parcial de las actividades y actuaciones derivadas de la implementación del proyecto musical escolar descrito anteriormente, tanto en relación con la adquisición de material musical necesario como con el abono de la ejecución de las actividades correspondientes al proyecto “Un niño, un instrumento”.

Segundo.- COMPROMISOS MUNICIPALES

- Conceder una subvención de 4.400,00 euros a la escuela Solcunit en exclusiva, con la finalidad objeto del presente convenio.
- El Ayuntamiento de Cunit se compromete a facilitar el apoyo humano necesario para llevar a cabo y cumplir con las obligaciones que se deriven de este convenio, concretamente, en cuanto a las obligaciones de justificación de la subvención.
- El Ayuntamiento podrá efectuar, previo aviso formal a la Entidad con un mes de antelación, auditorías de seguimiento y control, bien directamente o bien por medio de terceros.

Tercero.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN

Por parte de la Escuela Solcunit, se acepta esta subvención prevista nominativamente en el presupuesto del ejercicio 2024, así como el resto de obligaciones que se deriven del clausulado de este convenio y la Ley General de Subvenciones (38/2003, de 17 de noviembre)

De lo contrario, la institución se compromete a no constituir ningún préstamo sin la comunicación exprés al Ayuntamiento.

El beneficiario de la subvención, por su parte, se compromete, en virtud del presente convenio, a destinar la subvención municipal a la finalidad pactada, así como a proceder a la devolución, total o parcial, de esta, en el supuesto de que el proyecto no se lleve a cabo o no se ejecute íntegramente, y a justificar la aplicación de la subvención.

En este sentido, se consideran costes subvencionables los previstos en la actividad objeto de subvención y que correspondan a los criterios siguientes:

- Ser necesarios para la ejecución de la actividad, estar previstos en el convenio y que respondan a los principios de buena gestión y, en particular, de economía y rentabilidad.
- Haberse producido dentro del periodo de duración operativa de la actividad y en cualquier caso dentro del ejercicio contable.
- Haberse producido efectivamente, ser identificables y controlables y estar acreditados por justificantes originales.

Así mismo, se considerarán no imputables a la financiación de la actividad:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- El IVA cuando el beneficiario pueda recuperarlo

Así mismo, otorga al Ayuntamiento los siguientes derechos en relación con la campaña de promoción de la actividad:

- Que figure el nombre o el anagrama del Ayuntamiento de Cunit como colaborador de la actividad y la dirección de la web municipal www.cunit.cat
- Que la participación de la entidad subvencionada en otras actividades del Ayuntamiento tenga en cualquier caso carácter gratuito.

Además, el beneficiario de la subvención resta sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

La Entidad beneficiaria tendrá que concurrir en todas las convocatorias de subvenciones, ya sean públicas o privadas, que tengan relación con la actividad subvencionada y con el objeto de la entidad. Para asegurar esta finalidad, el Ayuntamiento podrá informar a la Entidad de todas aquellas convocatorias susceptibles de acudir, en caso de no hacerlo la Entidad tendrá que razonar la causa y el Ayuntamiento, potestativamente, podrá penalizar la no concurrencia.

La Entidad beneficiaria tendrá que participar activamente en la realización de actividades, celebraciones y fiestas impulsadas por el Ayuntamiento y en la confección de los programas correspondientes, conforme al nivel y orden de participación que se regule en todo momento por los órganos de gestión municipal según las competencias de la Entidad.

La Entidad beneficiaria tendrá que dar la adecuada publicidad de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en conformidad con el establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.-PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y previa solicitud de la entidad beneficiaria de la subvención, se podrá efectuar un pago anticipado del 80% del total de la subvención como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Atendiendo a la naturaleza de la actividad subvencionada y a su interés socioeducativo, el beneficiario queda exento de la presentación de garantías.

El pago del importe restante se realizará una vez se haya llevado a cabo la justificación de la subvención, y antes del 31 de diciembre de 2024.

Quinto.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación de las actividades previstas tendrá que realizarse de acuerdo con los siguientes documentos justificativos y como máximo el 30 de noviembre de 2024, sin perjuicio de posibles prórrogas destinadas a resolver cualquier incidencia documental.

Esta entidad, podrá utilizar una cuenta justificativa simplificada de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el siguiente contenido:

- a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificador del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue según un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones que se hayan producido.
- c. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d. Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- e. Publicidad emitida por la entidad beneficiaria, indicativa de que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Cunit.

Tendrán que acreditar los gastos mediante facturas y documentos con valor probatorio al tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa.

Sexto.- REINTEGRO

En caso de que se produzcan las causas de reintegro previstas en la Ley General de Subvenciones, se iniciará el procedimiento de reintegro de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley.

Séptimo.- CONTROL FINANCIERO

El control financiero de esta subvención corresponderá a la Intervención de la Entidad Local, y se llevará a cabo de acuerdo con el Título III de la Ley, restando la entidad beneficiaria al cumplimiento de todas las obligaciones que este prevé.

Octavo.- PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA, Y EFECTOS DE SU INCUMPLIMIENTO

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley tienen que incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de ayudas tienen que adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos.

Estos principios y reglas de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y pueden ser completados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención o de la ayuda, o de la tipología y las características de las personas beneficiarias, en las bases específicas reguladoras de las ayudas.

Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias tienen que mostrar respeto por los derechos y libertades fundamentales de las personas.

2. Las personas beneficiarias de ayudas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento del órgano competente cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, sea presente en el procedimiento o que lo pueda afectar. Particularmente se abstendrán de hacer cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

3. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de la ayuda.

No hacer acciones que pongan en riesgo el interés público.

Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

4. En particular, las personas beneficiarias de ayudas asumen las obligaciones siguientes:

Comunicar inmediatamente al órgano instructor las posibles situaciones de conflicto de intereses.

No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la concesión de la ayuda.

No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de ayudas.

Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este haga para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los beneficiarios en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos que establece el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Noveno.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El régimen sancionador aplicable a esta subvención es el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las especificaciones oportunas en materia de régimen local de conformidad con el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. El procedimiento se adecuará a las previsiones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo.- VIGENCIA

El presente convenio estará en vigor hasta que se cumplan los compromisos adquiridos en él, por un periodo máximo de un año a contar desde la firma del mismo, transcurrido el cual sin haberse llevado a cabo la actividad subvencionada, quedará rescindido automáticamente y dará lugar a la obligación del beneficiario de devolver en el Ayuntamiento las cantidades aportadas.

Undécimo.- INTERPRETACIÓN

Todas las cuestiones que puedan surgir en orden a la interpretación y ejecución del presente convenio, considerando la naturaleza netamente administrativa, serán resueltas por el Ayuntamiento de Cunit de conformidad con lo que prevé el Capítulo Y del Título 3 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, salvo aquellas que sean incompatibles con las disposiciones mencionadas anteriormente. Con las mismas excepciones, son de aplicación subsidiaria las normas que disciplinan la contratación de las administraciones públicas.

También son de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cunit, el Reglamento General de Subvenciones y la Ley General de Subvenciones del Estado.

Doceavo.- JURISDICCIÓN

La naturaleza administrativa de este convenio hace que sean competentes para resolver en última instancia los conflictos e incidencias que puedan suscitarse, los órganos de la orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que conste, y como prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado ejemplar y en un solo efecto, en el lugar y fecha señalados a su encabezamiento.

El Ayuntamiento de Cunit

Sr. M. Dolors Carreras Casany
La Alcaldesa - Presidenta

Escuela Solcunit

Sra. M.Teresa Partal Carrer
Directora Escuela Solcunit

El Secretario general
Sr. Adolf Barceló Barceló
Doy fe y tomo razón.
Arte. 3.2 RD 128/2018